

educativo y científico, relativos a temas o materias de interés para el fomento de la cooperación entre los países iberoamericanos y España.

Tercero.—Podrán concurrir a esta convocatoria:

1. Los españoles que hayan de realizar sus proyectos en España o en un país iberoamericano si en ellos concurren cualesquiera de las siguientes condiciones: ser Catedrático o Profesor de cualquier nivel, grado o modalidad educativa, ya sea numerario, interino o contratado; pertenecer al personal investigador del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; ser funcionario de cualquiera de los Cuerpos Especiales de la Administración del Estado, destinado o adscrito al Ministerio de Educación y Ciencia; ser funcionario con titulación superior de Organismos autónomos dependientes del citado Ministerio; ser funcionario perteneciente al Cuerpo General Técnico de la Administración Civil, destinado o adscrito al mismo Departamento; ser personal colaborador de los Institutos de Ciencias de la Educación.

2. Los graduados de países iberoamericanos que hayan de realizar sus proyectos en España.

Cuarto.—1. Las solicitudes, modelo oficial, deberán presentarse en la Secretaría General Técnica (Subdirección General de Cooperación Internacional) acompañadas del currículum vitae; de una memoria o proyecto de trabajo a realizar, en la que conste la posible duración del mismo y la aceptación expresa del Centro que se compromete a dirigir el trabajo; del documento que acredite que el peticionario reúne las condiciones exigidas en esta Orden y de los documentos complementarios que consideren precisos. La presentación de las solicitudes deberá realizarse durante los diez primeros días de cada mes, excepto el mes de agosto. El Jurado de selección resolverá lo procedente antes del 30 del mismo mes.

2. Los adjudicatarios se comprometerán en la solicitud a justificar, ante la Secretaría General Técnica, la realización del viaje y del trabajo proyectado dentro de los tres meses siguientes a la fecha prevista para la finalización del trabajo. La no justificación en el plazo señalado, salvo causa de fuerza mayor, obligará al reintegro de las cantidades percibidas.

Quinto.—La cuantía de las bolsas de estudio podrá alcanzar desde 30 000 a 200 000 pesetas, y se determinará en el momento de la adjudicación teniendo en cuenta el trabajo a realizar. La bolsa de viaje comprenderá igualmente el abono de los gastos de desplazamiento (clase turística si se utiliza el avión).

Sexto.—El Jurado, para la selección de los trabajos y adjudicación de las bolsas, estará constituido en la forma siguiente:

Presidente: El Secretario general Técnico del Departamento.  
Vicepresidente: El Subdirector general de Cooperación Internacional.

Vocales:

Un representante de la Dirección General de Relaciones Culturales del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Un representante de la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Un representante del Centro Iberoamericano de Cooperación.  
Dos representantes designados por el Ministro de Educación y Ciencia.

Secretario: El Jefe del Servicio de Cooperación Multilateral y Coordinación de Programas Internacionales de la Subdirección General de Cooperación Internacional.

Séptimo.—Para la selección de solicitudes se tendrán en cuenta el interés del trabajo propuesto y las condiciones personales y científicas del solicitante. La Secretaría General Técnica podrá facilitar al Jurado instrucciones sobre prioridades en concesión, en función de las necesidades y orientación general del programa.

Octavo.—A los efectos de este concurso, se reconoce a la Oficina de Educación Iberoamericana la facultad de presentación de candidatos para bolsas de viaje y estudio, ateniéndose a las condiciones que se señalan en esta Orden ministerial.

Noveno.—Queda autorizada la Secretaría General Técnica para adoptar las medidas necesarias en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de enero de 1979.

CAVERO LATAILLADE

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

6420

ORDEN de 30 de enero de 1979 sobre creación del Departamento de «Metodología educativa» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de creación del Departamento de «Metodología educativa», elevada por el Decanato de la Fa-

cultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1974/1973, de 12 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto), Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la creación del Departamento de «Metodología educativa» en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna.

Segundo.—Por la Dirección General de Universidades se dictarán las medidas pertinentes para el cumplimiento y desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Angel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades.

6421

ORDEN de 11 de febrero de 1978 por la que se autoriza al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Daniel Castelao», de Vigo (Pontevedra) para impartir enseñanzas de segundo grado en la rama Administrativa y Comercial.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Director del Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Daniel Castelao», de Vigo (Pontevedra), para que se le autorice a impartir enseñanzas de segundo grado en la rama administrativa y Comercial por el régimen de enseñanzas especializadas, así como el Curso de materias complementarias de acceso de primer a segundo grado;

Teniendo en cuenta las condiciones que reúne el Centro y los motivos alegados que se recogen en los informes favorables del Coordinador de Formación Profesional y Delegados Provinciales, y lo dispuesto en el artículo 27.3 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril),

Este Ministerio ha resuelto autorizar al Centro no estatal de Formación Profesional de primer grado «Daniel Castelao», de Vigo (Pontevedra), para impartir enseñanzas de segundo grado en la rama Administrativa y Comercial, especialidades Administrativa y Secretariado, por el régimen de enseñanzas especializadas, así como el curso de materias complementarias de acceso de primer a segundo grado, de conformidad con la disposición citada y en los términos a que se refiere la misma, a partir del actual curso 1977/78.

Por la Dirección General de Enseñanzas Medias se adoptarán las medidas pertinentes para el mejor cumplimiento de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario, Antonio Fernández-Galiano Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

6422

ORDEN de 23 de febrero de 1979 por la que se convoca un curso para la formación de Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica, destinado a Profesorado hispanoamericano.

Ilmo. Sr.: Conforme a los convenios y acuerdos culturales establecidos con diferentes países de América Latina, el Ministerio de Educación y Ciencia ha venido convocando regularmente cursos de formación de Profesores hispanoamericanos de Educación Especial. Dentro de esta línea de actuación, y a petición de las Embajadas, se estima conveniente acudir ahora a la preparación de nuevos Profesores.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se convoca, con carácter extraordinario, un curso de especialización en Pedagogía Terapéutica para hispanoamericanos, que se desarrollará en Madrid.

2.º El número de alumnos será aproximadamente de 40.

3.º Será requisito indispensable para acceder a estos cursos estar en posesión de alguno de los títulos siguientes: Maestro de Enseñanza Primaria, Profesor de Educación General Básica, Licenciado en Pedagogía o en Psicología, o su equivalencia en el país respectivo.

4.º La solicitud para tomar parte en el curso tendrá que estar avalada por la Embajada que corresponda en su caso, y se presentará en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.º Las solicitudes de admisión serán seleccionados por una Comisión constituida al efecto en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica.

6.º La selección de solicitudes se efectuará en base a los datos y méritos que los solicitantes hayan hecho constar en las mismas, teniendo en cuenta los intereses respectivos de cada país puestos de manifiesto en el informe de la Embajada a que se hace alusión en el apartado 4.º